CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

Conservación y comercio de especies

Fauna

Especies acuáticas

Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)

INFORME DEL COMITÉ DE FAUNA

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité de Fauna.*

2. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.222 a 19.227 sobre *Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)*, que figuran en el Anexo del presente documento.

3. En el presente documento se informa acerca de la aplicación de la Decisión 19.225, dirigida al Comité de Fauna, y la Decisión 19.226, dirigida al Comité Permanente. El documento debe leerse junto con el documento de la Secretaría relativo a la aplicación de las Decisiones 19.222, 19.223 y 19.224, que figura en el documento SC77 Doc. XX.X.

4. En su 32ª reunión (AC32; Ginebra, junio de 2023), el Comité de Fauna examinó el documento AC32 Doc. 37 (Rev. 1), presentado por la Secretaría, en relación con la aplicación de las Decisiones 19.222, 19.223, 19.224 y 19.226.

Aplicación de la Decisión 19.225

5. En la reunión AC32, el Comité de Fauna estableció un grupo de trabajo durante la reunión sobre tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.), con el mandato que figura en el resumen ejecutivo AC32 Sum. 1 (Rev. 1). El Comité de Fauna consideró las recomendaciones del grupo de trabajo y acordó [AC32 Sum. 4 (Rev. 1)] invitar al Comité Permanente a:

   a) alentar a las Partes a notificar el comercio de tiburones y rayas utilizando los términos y unidades preferidos (como se identifican en las últimas Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES) a nivel de especie y considerar la adición de términos específicos para los taxones a fin de asistir en la presentación de informes;

   b) considerar las consecuencias del número limitado de códigos del SA para especies específicas disponible en el Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA);

---

* *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

c) solicitar que las Partes adopten clasificaciones nacionales más exhaustivas basadas en la nomenclatura del SA de la OMA;

d) alentar a las Partes a utilizar los códigos del SA disponibles cuando comuniquen el comercio en sus informes anuales sobre comercio;

e) considerar el desarrollo de nuevos mecanismos digitales de presentación de informes y trazabilidad; y

f) considerar la utilización apropiada de la concesión de permisos preconvención para diferentes tipos de productos de tiburones y rayas para los especímenes que cumplen los requisitos establecidos en la Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP18) sobre *Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes "preconvención"*.

Aplicación de la Decisión 19.226

6. A tenor de lo dispuesto por la Conferencia de las Partes en el párrafo d) de la Decisión 19.226, el Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna, examinará los retos relacionados con el transporte de muestras biológicas para fines de investigación y de compilación de datos en el marco de la ordenación pesquera, inclusive en el contexto de las disposiciones de introducción procedente del mar en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) y formulará recomendaciones a la 20a reunión de la Conferencia de las Partes. A los efectos de apoyar la aplicación del párrafo d) de la Decisión 19.226, el Comité de Fauna acordó designar al representante de América Central y del Sur y el Caribe (Sr. Gongora) y al representante de Oceanía (Sr. Robertson) para que participaran en el grupo de trabajo entre períodos de sesiones del Comité Permanente sobre tiburones y rayas que se había establecido en la 76ª reunión (SC76; Ciudad de Panamá, noviembre de 2022) del Comité Permanente (véase el acta resumida SC76 SR).

Recomendaciones

7. Se invita al Comité Permanente a considerar las recomendaciones del Comité de Fauna que figuran en el párrafo 5 del presente documento.

DECISIONES SOBRE TIBURONES Y RAYAS *(ELASMOBRANCHII SPP.)*
ADOPTADAS POR LA 19ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Dirigida a las Partes

19.222 Se alienta a las Partes a:

a) de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18), sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, proporcionar información breve (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría, en particular, sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura comercial o el comercio, y responder a la Notificación a las Partes solicitada en la Decisión 19.224 ;

b) con arreglo a su legislación nacional, y en el caso de las especies incluidas en la CITES, proporcionar un breve informe (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría sobre la evaluación de las existencias de partes y derivados de tiburón almacenadas y obtenidas antes de la entrada en vigor de la inclusión en la CITES a fin de controlar y supervisar su comercio, si procede;

c) responder a la Notificación solicitada en la Decisión 19.224 e indicar los factores de conversión nacionales disponibles que se aplican para estimar el peso vivo de las capturas por especie, pesquería y forma de producto, a fin de presentar informes más precisos de los datos del comercio de tiburones y rayas por las Partes, e indicar si se utilizan estos datos y de qué manera en la elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP);

d) de conformidad con la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15), sobre *Tránsito y transbordo,* inspeccionar, en la medida de lo posible con arreglo a su legislación nacional, los envíos de partes y derivados de tiburón que estén en tránsito o transbordo para comprobar la presencia de especies incluidas en la CITES y verificar la presencia de un permiso o certificado CITES válido según lo exige la Convención o para obtener pruebas satisfactorias de su existencia;

e) recabar financiación externa para un puesto de oficial de especies marinas y plantearse la adscripción a la Secretaría de miembros del personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos;

f) de conformidad con la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), sobre *Observancia y aplicación*, colaborar activamente para combatir el comercio ilegal de productos de tiburón y raya, desarrollando mecanismos de coordinación entre los países de origen, tránsito y destino; y

g) considerar si es probable que sean beneficiarias clave de los documentos de orientación examinados en virtud de la Decisión 19.226, párrafos a) y b); y, de ser así, se alienta encarecidamente a estas Partes a participar en cualquier grupo de trabajo del Comité Permanente que se establezca para abordar la Decisión 19.226.

Dirigida a la Secretaría

19.223 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

a) continuar brindando asistencia a las Partes para la creación de capacidad a fin de aplicar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II, especialmente a los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo, previa solicitud;

b) ponerse en contacto con las Organizaciones y Arreglos Regionales de Ordenación Pesqueras (AROP/OROP) pertinentes para identificar oportunidades de desarrollo de capacidades con las mismas organizaciones, posiblemente en forma de asistencia a reuniones (cuando la OROP/AROP permita dicha asistencia) o mediante el enlace directo con la Secretaria de la organización para proporcionar esta información a sus miembros y/o la provisión de formación. El objetivo de este ejercicio sería compartir información para mejorar el conocimiento de la CITES en el funcionamiento de cada OROP pertinente.

c) llevar a cabo un estudio para investigar el aparente desajuste entre el comercio de productos de tiburones incluidos en la CITES que figura en la Base de Datos sobre el comercio CITES y lo que cabría esperar de la información disponible sobre las capturas de las especies incluidas en los Aprendices, basándose en el estudio titulado *Missing sharks: A country review of catch, trade and management recommendations for CITES- listed shark species* y compartir ambos estudios con soluciones propuestas para resolver esta cuestión en el Comité de Fauna y el Comité Permanente, de manera apropiada y oportuna;

d) colaborar estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para:

   i) verificar que la información sobre las medidas de gestión de los tiburones de las Partes esté correctamente reflejada en la base de datos de medidas sobre tiburones desarrollada por la FAO https://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/es/ y, de no ser así, ayudar a la FAO a corregir dicha información;

   ii) recopilar imágenes claras de aletas de tiburón húmedas y secas no procesadas (en particular, pero no exclusivamente, las de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES) junto con información taxonómica conexa a nivel de especie para facilitar el perfeccionamiento del software iSharkFin elaborado por la FAO;

   iii) realizar un estudio que analice el comercio de productos de tiburones de especies incluidas en los Apéndices de la CITES distintos de las aletas, incluyendo el nivel de mezcla de especies en los productos comerciales y recomendaciones sobre cómo abordar cualquier problema de aplicación resultante de la mezcla que pueda observarse; y

e) comunicar los resultados de las actividades en la presente Decisión al Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda.

19.224 La Secretaria deberá:

a) emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:

   i) de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18), sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, proporcionar nueva información concisa (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular sobre:

      A. la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;

      B. la formulación de dictámenes de adquisición legal (LAFs);

      C. la identificación y el control de los productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio en los países de origen, tránsito y consumo que sean Partes;

      D. el registro de las existencias de partes y derivados de tiburón comerciales y/o preconvención de especies de elasmobranquios incluidos en el

Apéndice II de la CITES y controlar la entrada de esas existencias en el comercio; y

E. las necesidades de creación de capacidad para ayudar a los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo a cumplir los requisitos de presentación de informes;

ii) compartir con la Secretaría los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de la captura mediante la conversión de los desembarques y el comercio registrados, cuando estén disponibles, para publicar en el portal web de tiburones y rayas; y

iii) de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), sobre *Informes nacionales*, poner de relieve cualquier pregunta, preocupación o dificultad que las Partes estén teniendo para redactar o presentar documentación sobre los datos del comercio autorizado (por ejemplo, las unidades utilizadas en los informes sobre el comercio) para la Base de datos sobre el comercio CITES;

b) proporcionar información de la Base de Datos sobre el Comercio CITES acerca del intercambio comercial de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES desde 2010, clasificada por especies y, si es posible, por productos;

c) invitar a observadores de los Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a apoyar a las Partes proporcionando información concisa relacionada con lo anterior;

d) divulgar las orientaciones nuevas o existentes indicadas por el Comité Permanente sobre el control y el seguimiento por el Comité Permanente de las existencias de partes y derivados de tiburón, en cumplimiento del párrafo b) de la Decisión 19.226;

e) compartir información sobre las necesidades de fomento de capacidad de los países en desarrollo, incluyendo la posibilidad de talleres de formación; y

f) recopilar esta información para someterla al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente.

Dirigida al Comité de Fauna, en colaboración con las organizaciones y expertos pertinentes

19.225 El Comité de Fauna, en colaboración con las organizaciones y los expertos pertinentes, deberá:

a) continuar preparando orientaciones y examinando los resultados del taller de expertos internacionales propuesto sobre DENP para ayudar en la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial sobre las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular, en situaciones de insuficiencia de datos, múltiples especies, pesca de pequeña escala/artesanal y pesca no selectiva (captura incidental), poblaciones compartidas y migratorias, e introducción procedente del mar;

b) examinar la información sometida por la Secretaría en virtud del párrafo e) de la Decisión19.223 y del párrafo f) de la Decisión 19.224; y

c) presentar un informe sobre los resultados de su labor bajo la presente decisión al Comité Permanente para que lo incorpore en el informe mixto a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité Permanente

19.226 El Comité Permanente deberá:

a) examinar la *Guía rápida revisada sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal* y evaluaciones conexas en relación con el comercio de especies de tiburones

incluidas en los Apéndices de la CITES capturadas fuera de las zonas de jurisdicción nacional (incluidas las introducciones procedentes del mar), y determinar si se necesita una orientación más específica para las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES, incluido el compromiso con las OROPs y cualquier creación de capacidad que pueda apoyar su papel en la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones conexas;

b) elaborar orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II;

c) revisar las orientaciones actuales de la FAO sobre los sistemas de documentos de captura, las medidas del Estado rector del puerto y cualquier otra medida para reducir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);

d) en consulta con el Comité de Fauna, abordar los retos relacionados con el transporte de muestras biológicas para fines de investigación y compilación de datos en el marco de la ordenación pesquera, inclusive en el contexto de las disposiciones de introducción procedente del mar en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) y formular recomendaciones a la CoP20; y

e) presentar un informe sobre sus conclusiones con arreglo a la presente Decisión a la 20ª reunión de Conferencia de las Partes.

19.227 El Comité Permanente deberá:

a) examinar las observaciones y las recomendaciones formuladas por las Partes, el Comité de Fauna y la Secretaría en virtud de las Decisiones 19.222 a 19.225; y

b) preparar un informe con las recomendaciones necesarias para mejorar la aplicación de la Convención para los tiburones y rayas y someterlo a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.